



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 03 DE AGOSTO DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	2016-00169	EJECUTIVO	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO contra RUBÉN DARÍO BECERRA Y OTRA	APRUEBA REMANENTE – DECRETA TERMINACION
2	2016-00181	EJECUTIVO	COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	APRUEBA AVALUO – REQUIERE CERTIFICADO TRADICION – REQUIERE SECUESTRE
3	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	APRUEBA AVALUO
4	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2017-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS EDUARDO BALANTA VASQUEZ	AGREGA OBRE Y CONSTE PONAL – REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
6	2017-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IVÁN BOLÍVAR PARRA ÁLVAREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ALICIA BERRIO BLANCO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

8	2019-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ARNOBIO CALLE HERNANDEZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
9	2019-00258	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL GAVINO ORTIZ LINAREZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
10	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	APRUEBA AVALUO
11	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
12	2022-00205	VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	REQUIERE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – SECRETARIA DE PLANEACIÓN
13	2023-00085	VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN.	NANCY SOLARTE GÓMEZ contra BLANCA ELVIA GÓMEZ.	ORDENA REENVIAR OFICIOS
14	2023-00102	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra ROSA MARÍA AURIPOMA LATA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
15	2023-00131	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT	DECREDA MEDIDAS (AUTO CON RESERVA)
16	2023-00131	EJECUTIVO SINGULAR DE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

		MÍNIMA CUANTÍA		
<b>17</b>	<b>2023-00148</b>	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL	INADMITE DEMANDA
<b>18</b>	<b>2023-00157</b>	MATRIMONIO CIVIL	WILTON ORTIZ ROSERO y RUBIELA TELLEZ LEGUIZAMON	INADMITE MATRIMONIO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1503

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

En audiencia de remate llevada a cabo dentro del presente proceso, el señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, en su condición de único acreedor, solicitó la adjudicación de la motocicleta de placas NVF 76C, por cuenta de su crédito. Como el crédito asciende a la suma de \$7.958.344<sup>1</sup> y el avalúo del vehículo es de \$2.500.000<sup>2</sup>, participó en la almoneda sin necesidad de consignación del porcentaje ordenado en el art. 451 del CGP.

Como único acreedor, y sin haberse recibido más posturas, se le adjudicó el rodante, ordenándole la consignación del impuesto de remate acorde con lo reglado en el art. 453 ídem. En la audiencia de remate, la apoderada judicial del ejecutante, manifestó la intención de su mandante de condonar el saldo de la obligación para dar por terminado el proceso. Presente en la diligencia, el ejecutante ratificó dicha solicitud. Posteriormente, se acreditó el pago oportuno de la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto del impuesto de remate, conforme se ordenó en la diligencia.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el art. 453 del CGP, de conformidad con el art. 455 ídem, se aprobará el remate, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien rematado, y al secuestre su entrega al ejecutante.

Finalmente, al ser procedente la solicitud del ejecutante, quien en la diligencia de remate manifestó su intención inequívoca de dar por terminado el proceso condonando el saldo de capital adeudado, se accederá a lo peticionado, declarando la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

1° APROBAR el remate efectuado en el presente proceso sobre el 100% de la motocicleta de placas NVF76C.

2° Ordenar la entrega del bien rematado, motocicleta de placas NVF76C, al señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO.

3° ORDENAR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ que haga entrega del vehículo de placas NVF76C MOTOCICLETA HONDA C100 WAVE II 97 CC

<sup>1</sup> Item 4 carpeta 1 actualización aprobada el 21 de noviembre de 2021

<sup>2</sup> Item 52 carpeta 2

MODELO 2012 COLOR NEGRO MATE al señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO.  
Oficiése por secretaría.

4° EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para su inscripción en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS INTRAM.

5° ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro decretados sobre la motocicleta de placas NVF76C. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

6° ORDENAR la terminación del proceso seguido por el señor JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO contra RUBÉN DARÍO BECERRA y SILVIA CAROLINA QUIÑONES REINA, por la condonación de la obligación.

6° Archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8888d3e78a8c56b2edb33ca618860f99d4ea59afdd39993e17a47e4e4c1dd**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1706

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante auto N° 1484 del 12 de julio del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo del vehículo de placas TZY939, tipo FURGÓN, marca JAC, línea HFC1063K, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación. Ahora bien, previo a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, se ordenará a la demandante que allegue certificado de tradición actualizado, con el fin de determinar la existencia de acreedores prendarios, para que en caso positivo, proceda a su notificación y así continuar el trámite subsiguiente.

Por otra parte, al no obrar pronunciamiento del secuestre JOHNY MOSQUERA CHAUX frente a lo ordenado en auto de 20 de abril de 2023 y comunicado mediante oficio de 0358 del 24 de abril siguiente, se ordenará reiterarle lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1° APROBAR** el avalúo presentado respecto del vehículo de placas TZY939, por no haberse presentado en término observación alguna.

**2° Ordenar** a la parte demandante que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo de placas TZY939 con el fin de determinar la existencia de acreedores prendarios, para que en caso positivo, adelante su notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y siguientes del CGP o la ley 2213 de 2022, para los fines ordenados en el art. 462 del CGP.

**3° REITERAR** al secuestre JOHNY MOSQUERA CHAUX lo ordenado en auto de 20 de abril de 2023, para que, de manera inmediata, rinda informe sobre su gestión respecto del vehículo de placas TZY939, indicándole que deberá depositarlo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y advirtiéndole de lo establecido en el art. 50 del CGP. Por secretaría comuníquese lo decidido por el medio más expedito posible, dejando las constancias en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b828963538c2a61641bae56f1fb8d142a45fd69d0a95d65696a8b73c2fbcfd4a**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1707

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante auto N° 1495 del 12 de julio del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo presentado el 07 de marzo de 2023, respecto de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53210, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53210, por no haberse presentado en término observación alguna.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33710fdd88c9872603900dc42aa57f5e229eefc898483bdbf4b96ed0d1f0a98c**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 02 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1708

Puerto Asís – Putumayo, dos de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: la suma de \$4.237.319,13 respecto de la obligación No. 4481860000329380, y \$35.140.995,92 por la obligación No. 72507930009033, ambas liquidadas hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01832be4897149c29218a708b87009de12214d6bbd67f7e76fb45c0012824d99**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1701

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

El 13 de julio de 2023 la estación de Policía de Puerto Asís, allega memorial en el cual deja a disposición la motocicleta embargada dentro del presente proceso. En el informe adelantado por el patrullero JHON JAIRO HERRAN AREVALO, manifiesta que la motocicleta de placa LHT63e se encontraba parqueada frente a la clínica de alta complejidad de la ciudad de Puerto Asís, previo a la verificación de antecedentes en el sistema electrónico PDA, el vehículo fue trasladado al parqueadero del Distrito dos de la Policía en esta misma ciudad.

Se agregará al expediente el informe allegado y antes de proveer sobre el secuestro del rodante, atendiendo que en numerosos procesos adelantados, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ha puesto de presente su decisión de no perseguir algunas motocicletas cuando su valor es irrisorio frente al crédito cobrado, se requerirá al apoderado judicial para que manifieste si pretende o no continuar con las cautelas respecto del rodante en mención, y para que acredite la búsqueda de otros bienes que puedan ser objeto de embargo, atendiendo que las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de abril de 2017, no surtieron efectos.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la Estación de Policía – Puerto Asís, mediante el cual señala que se realizó la inmovilización de la motocicleta de placa LHT63E.

**Segundo:** Antes de proveer sobre el secuestro de la motocicleta de placa LHT63E, requerir a la ejecutante para que manifieste si pretende o no continuar con las cautelas respecto del rodante en mención.

**Tercero:** Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta días, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los

motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8579b4a9e413d363d6ce8fd03e6a6ba2517c73533dd2236397b4093bd15bb4**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 02 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1709

Puerto Asís – Putumayo, dos de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación en la suma de \$30.468.240,91 liquidada hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f607b9d6dbab407ea748c772bff2e7a918ac2b20b054ee8497d8639a9d92b2a**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 02 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1710

Puerto Asís – Putumayo, dos de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: la suma de \$3.664.210,00 respecto al pagaré N° 4866470211087564 y la suma de \$26.791.989,48 respecto al pagaré N° 079306100009909, ambas liquidadas hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc5b3f55b468126cd7f11ec70ffc54ffc27e4ad5d2695a126fe989b23f0d8f**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1589**

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	\$320.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$320.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365cb045ace215451dcf358f3c9d7a26654a8dbb280427334cdf7659f454bb8**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1591

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$400.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af9a59e63984f3cce339d94a6c59477b2e67ac045de7ec428d9656515aa70b**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1711

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante auto N° 1497 del 12 de julio del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo presentado el 10 de abril de 2023, respecto de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-53320 por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53320, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° **Requerir a la parte ejecutante** para que presente actualización de liquidación de crédito conforme al numeral 4° del Artículo 446 del C.G.P.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5393c49b8356c603e9a098d9d89fad734e676681a622affeb46cbb3a43317a35

Documento generado en 02/08/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1700

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del 12 de julio de 2023, mediante la cual informa que no es procedente registrar la medida en razón a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-47936 ya se encuentra embargado.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20e98c70977bc6456225ffdfd239e0206777b42b96cf5b2536a06e9e8a82ab73

Documento generado en 02/08/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1712**

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obre y conste la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

2° Requerir a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís – Secretaría de Planeación, para que INMEDIATAMENTE suministre la información solicitada en oficio N° 0309 del 11 de abril de 2023, advirtiéndole que el término de respuesta se encuentra vencido, por lo cual podrán hacerse acreedores de las sanciones conforme al parágrafo del art. 11 de la Ley 1561 de 2012. Por secretaría líbrense y envíense por correo electrónico el oficio respectivo, dejando en el expediente **constancia de confirmación de entrega**.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d33a6ffd43c32fbdbbc6d4e0c671762c6c287ecf4896147912f5c48945a962a

Documento generado en 02/08/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1713

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2° ORDENAR a la secretaría reenviar los oficio 790 del 18 de julio de 2023 al correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co) dirección electrónica anunciada en su portal web para recibir notificaciones judiciales, y el oficio 792 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, de la misma data, dejando en el expediente **constancia de la entrega del mensaje** a efectos de continuar con la actuación subsiguiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546043d2be54051b7493cc140471efc5e44962753e812fb9dbb3b2b19fd2aea**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1613**

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.073.500,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.073.500,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791267dd9d45e342a7f30075a65d6e723af44de6f74123d58325885ea1ae4d9b**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 1474**

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término, allegándose integrada en un solo escrito, no obstante, contrario a lo indicado por la memorialista, el pagaré no fue firmado el 22 de agosto de 2022, sino el 19 de julio de 2019, como se lee en la parte inferior de dicho instrumento. Ahora bien, como la demanda reúne los requisitos de ley y fueron subsanadas las falencias advertidas, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago, con los ordenamientos consecuenciales y la salvedad antes indicada. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 97435676, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N.º 1001972298.
  - VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$21.855.739 M/CTE), por concepto de capital.
  - Por los intereses moratorios causados desde el día 24 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT. **RAD. 865684003001-2023-00131-00**

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jrmpal01ptosis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrmpal01ptosis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** Tener como dependientes judiciales del apoderado judicial de la ejecutante a los abogados MONICA MABEL SOTO REAL, MONICA ROCÍO RODRÍGUEZ GÓMEZ y MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Séptimo:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

*V.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ea72b335e928df7bac111be03a7ce6e21bf807b5eddd6bb1f43da4095f080**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1699

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º La demanda y el poder deben dirigirse al juez que corresponde, en este caso el Civil Municipal de Puerto Asís.

2º No son congruentes los hechos con las pretensiones. En el hecho tercero se indica que la demandada adeuda \$12.793.756 por concepto de capital, pero el mandamiento de pago se deprecia por “capital acelerado” de \$8.842.805, más cinco cuotas vencidas. En consecuencia, deberá corregirse en lo pertinente la demanda.

3º Debe indicarse en poder de quién se encuentra el pagaré base de la ejecución (art. 245 del CGP).

4º Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y la forma como se obtuvo (art. 8 Ley 2213 de 2022).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcf966b731e9160f696f227e69eb9530b56c1bd33690b4e1fa7a21d87dadb61**

Documento generado en 02/08/2023 02:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1698

Puerto Asís, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores WILTON ORTIZ ROSERO y RUBIELA TELLEZ LEGUIZAMON, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Junto con la solicitud de matrimonio, deben anexarse, el registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía de los contrayentes y el registro civil de nacimiento de la hija en común.

2.- Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos [2014copycentro@gmail.com](mailto:2014copycentro@gmail.com), mediante el cual se radicó la solicitud de matrimonio.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d93cae1fbeb90ce6726cf0fa799a67f837d16ced67827a1040cdd24af5cc

Documento generado en 02/08/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>